NOTARIA XI
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CANTÓN GUAYAQUIL

DR. JORGE PINO VERNAZA



**NUMERO:**

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CONTECON GUAYAQUIL S.A..**----------

**CUANTIA: US$10´000,000.00.**----------

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día veintisiete de Abril del dos mil siete, ante mí, Doctor **JORGE PINO VERNAZA,** Notario Titular Undécimo del cantón Guayaquil, comparecen: **a)** la compañía **INTERNATIONAL CONTAINER TERMINAL SERVICES INC. (ICTSI),** representada por el señor **ROBERTO GONZÁLEZ TORRE,** quien declara ser ecuatoriano, casado, Doctor en Jurisprudencia, en su calidad de **APODERADO ESPECIAL**, según consta del poder especial que se agrega a la presente escritura pública; y, **b)** la compañía **ICTSI LTD.,** representada por la señorita **CORALIA GONZÁLEZ CORREA,** quien declara ser ecuatoriana, soltera, Abogada, en su calidad de **APODERADA ESPECIAL**, según consta del poder especial que se agrega a la presente escritura pública.----------

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en ésta ciudad, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta Escritura de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA,** sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:----------

POR GUAYAQUIL INDEPENDIENTE
Dr. Jorge Pino V.
NOTARIO

Santiago de Guayaquil, República del Ecuador, en los términos del referido Contrato y, en general, dar ejecución integral al mismo, lo que incluye la prestación de servicios aduaneros, tales como almacenamiento temporal, depósitos aduaneros y almacenes libres y especiales; la prestación de servicios portuarios a los buques, a las cargas y todos los servicios complementarios que le permitan cumplir con eficiencia, seguridad y a cabalidad con el objeto del Contrato de Concesión. En cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la Ley, así como realizar contratos especiales con clientes sobre la base de acuerdos comerciales específicos. Todo crédito o contingente que adquiera o contraiga la sociedad deberá estar afectado exclusivamente al cumplimiento del objeto social, por lo que no podrá adquirir obligaciones a favor de terceros que sean incompatibles o incongruentes con el cumplimiento del referido Contrato de Concesión, o que puedan afectar directa o indirectamente su cumplimiento integral; tampoco podrá otorgar avales o garantías de tipo alguno por cuenta de obligaciones de terceros. La Sociedad Concesionaria podrá constituir otras compañías para la participación en otras infraestructuras que tengan relación o incidencia en la Concesión, en actividades conexas o complementarias vinculadas con la Concesión, pero fuera del ámbito de acción de la misma, siempre que se cumpla con las normas de la debida y leal competencia, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Concesión.-

**ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía será de TREINTA (30) AÑOS, contados a partir

Dr. Jorge Pino V. NOTARIO

NOTARIA XI
REPUBLICA DEL ECUADOR
CANTON GUAYAQUIL
DR. JORGE PINO VERNAZA

de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil del Contrato de Constitución de la compañía. En ningún caso su vigencia será inferior al plazo de vigencia del Contrato de Concesión de Servicio Público de las Terminales de Contenedores y Multipropósito del Puerto de Guayaquil de la Autoridad Portuaria de Guayaquil (APG), más 5 años adicionales; debiendo extenderse en lo que fuere necesario hasta la completa extinción de las obligaciones a cargo de la Sociedad Concesionaria, derivadas de dicho Contrato de Concesión. En caso de prórroga o ampliación posterior del plazo original del referido Contrato de Concesión, deberá modificarse concomitantemente el plazo de vigencia de la Sociedad Concesionaria para cubrir la totalidad de la prórroga o ampliación del contrato, más los 5 años adicionales requeridos hasta la extinción total de las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión.- **TITULO DOS (II).- DEL CAPITAL.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL Y ACCIONES**.- El capital social es de diez millones de dólares de los Estados Unidos de América (US$10'000,000.00), dividido en diez mil (10,000) acciones ordinarias y nominativas de un mil dólares de los Estados Unidos de América (US$1,000.00) de valor nominal cada una. Las acciones estarán divididas en dos series, denominadas A y B. Las acciones de la Serie A estarán numeradas consecutivamente del uno (1) al cinco mil cien (5,100) inclusive, y las de la Serie B, del cinco mil ciento uno (5,101) al diez mil (10.000) inclusive. En los aumentos del capital social, la compañía podrá emitir acciones de diferentes

Serie A

Dr. Jorge Pino V. NOTARIO

series con los valores nominales que determine la Junta General de Accionistas, pero siempre múltiplos de un dólar de los Estados Unidos de América (US$1.00) y con la previa autorización de Autoridad Portuaria de Guayaquil. El paquete accionarial de la Serie A, corresponderá siempre al denominado en el contrato de concesión como "Grupo de control" y es equivalente al cincuenta y uno por ciento del capital social, no pudiendo éste ser negociado ni en todo ni en parte sin la previa autorización de la APG, de conformidad a las previsiones contempladas en el contrato de concesión. El paquete accionarial de la serie B corresponderá al denominado por el contrato de concesión como de "libre inversión" y es equivalente al cuarenta y nueve por ciento del capital social, pudiendo éste ser negociado luego del quinto año de la concesión, en todo o en parte, cumpliéndose los requisitos y el procedimiento previstos en el contrato de concesión. Los aumentos de capital se darán con sujeción a la ley y con la autorización expresa y previa de la Autoridad Portuaria de Guayaquil, como lo dispone el Contrato de Concesión, acompañando a la respectiva solicitud un testimonio certificado del Acta de la Junta General de Accionistas que hubiere adoptado la resolución que aspira modificar el capital social de la compañía. Durante los primeros cinco (5) años contractuales, contados desde la fecha de inicio del contrato de concesión, la totalidad del capital de la Sociedad Concesionaria deberá ser aportado y mantenido en propiedad por el oferente adjudicatario de la Licitación que ha comparecido a suscribir el capital social de la compañía.

Dr. Jorge Pino V. NOTARIO

NOTARIA XI
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CANTÓN GUAYAQUIL
DR. JORGE PINO VERNAZA

Luego del mencionado período de cinco años, podrá abrirse el capital de la Sociedad Concesionaria para admitir la presencia de nuevos accionistas. En tal caso, al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital de la Sociedad Concesionaria deberá ser mantenido por INTERNATIONAL CONTAINER TERMINAL SERVICES INC. ICTSI representando así el "grupo de control". Solamente vencido el plazo antedicho cabrá la enajenación y consecuente cesión del restante cuarenta y nueve por ciento (49%) del capital social; no obstante lo cual, para la referida cesión deberán cumplirse los requisitos y el procedimiento previstos en el contrato de concesión. En definitiva, el restante porcentaje del capital de la Sociedad Concesionaria a partir del quinto año contractual, esto es, el cuarenta y nueve por ciento (porción de capital social de libre inversión), podrá ser adquirido por terceros, siempre que no se encuentren comprendidos en cualquier supuesto de inhabilitación, prohibición, falta de legitimación o incapacidad para contratar con el Estado o mantener dicha tenencia accionarial. Para los efectos previstos en el inciso precedente, se deberá cumplir con los requerimientos de la normativa societaria aplicable, y respetar en dicha transferencia la legislación que regula la competencia en la actividad portuaria en el Ecuador, así como todas las restricciones legales para la titularidad de acciones en sociedades anónimas que mantengan contratos con el Estado o sus instituciones, y particularmente las establecidas en el contrato de concesión. La Sociedad Concesionaria podrá, en cualquier momento a partir del quinto año contractual, cotizar públicamente sus

POR GUAYAQUIL INDEPENDIENTE
Dr. Jorge Pino V.
NOTARIO

acciones correspondientes al tramo de "libre inversión", en el mercado de valores, debiendo, para ello, comunicar previamente dicha circunstancia a Autoridad Portuaria de Guayaquil. Durante el plazo de la Concesión, la transferencia de las acciones del Grupo de Control sólo podrá realizarse con la previa aprobación expresa del Directorio de Autoridad Portuaria de Guayaquil, quien la autorizará siempre que se cumpla con los siguientes requisitos: a) Que la Sociedad Concesionaria hubiere ejecutado la totalidad de la inversión prevista para el primer quinquenio en el Proyecto de Desarrollo de la Concesión, y que hubiere transcurrido al menos el veinte por ciento (20%) del Plazo de la Concesión.- b) Que el adquirente reúna iguales o superiores calificaciones a las exigidas a los participantes en la Normativa de Precalificación, Bases de Licitación y demás Documentación Licitatoria; que, en materia de operaciones portuarias, serán adaptadas a las características reales de la operativa en los Terminales de Contenedores y Multipropósito al momento de solicitarse la autorización para la transferencia.- c) Que el potencial adquirente de las acciones no se encuentre en situación jurídica que le hubiere inhabilitado para participar en el procedimiento licitatorio o para convertirse en Adjudicatario del Contrato de Concesión por las razones de falta de legitimación, de incapacidad, y/o de inhabilidad legal para contratar con el Estado. En esta limitación se incluirá a quienes en los cinco (5) años inmediatamente previos a la cesión de acciones solicitada, hubieren tenido cualquier tipo de litigios o impedimentos para contratar con el Estado

NOTARIA XI
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CANTÓN GUAYAQUIL
DR. JORGE PINO VERNAZA

ecuatoriano.- d) Que el adquirente se encuentre debidamente constituido bajo las leyes del Ecuador o de su país de origen, y no existieren limitaciones o restricciones de ningún tipo en la legislación que lo gobierne o en la ecuatoriana para que dicha sociedad participe como accionista en una sociedad anónima en el Ecuador, con el objeto social de la Sociedad Concesionaria.- A los efectos de la tramitación de dicha solicitud de autorización, se seguirá el procedimiento general de tramitación de solicitudes ante la Autoridad Portuaria de Guayaquil previsto en el contrato de concesión. En tal caso, los representantes de la Sociedad Concesionaria deberán presentar su solicitud a la Autoridad Portuaria de Guayaquil especificando las acciones, certificados provisionales representativos de acciones o certificados de preferencia para la suscripción de acciones que constituyen el objeto de la operación, adjuntando a la misma la siguiente información: a) Identificación del potencial adquirente y documentación que acredite el cumplimiento por parte de éste de los requisitos mínimos en materia de calificación antes mencionados.- b) Declaración jurada ante notario público ecuatoriano, emitida por los representantes de la Sociedad Concesionaria acreditando el efectivo cumplimiento por parte del cesionario de las condiciones previstas en el Contrato de Concesión, así como enunciando las operaciones y contratos suscritos por éste con entidades públicas ecuatorianas de cualquier naturaleza o ámbito territorial o administrativo en los últimos cinco (5) años.- c) Certificado actualizado expedido por la autoridad competente del país de origen que acredite que la persona

POR GUAYAQUIL INDEPENDIENTE
Dr. Jorge Pino V.
NOTARIO

jurídica potencial adquirente se encuentra legalmente constituida y que, de conformidad con la legislación de dicho país, no existen restricciones o prohibiciones para que dicha sociedad participe como socia o accionista de una sociedad anónima en Ecuador; si el potencial adquirente fuere una entidad extranjera.- La transferencia de acciones del Grupo de Control de la Sociedad Concesionaria sin autorización previa de Autoridad Portuaria de Guayaquil, constituye un incumplimiento muy grave que dará lugar a la terminación unilateral del Contrato por incumplimiento de la Sociedad Concesionaria. La Sociedad Concesionaria notificará anualmente a Autoridad Portuaria de Guayaquil la nómina de sus accionistas, a efectos que la misma lleve un registro actualizado de los propietarios de dichas acciones. Cualquier variación producida en la titularidad de sus acciones, será comunicada por la sociedad concesionaria dentro del plazo de ocho (8) días siguientes a la fecha en que ha tenido lugar el hecho correspondiente. Las acciones del Grupo de Control de la Sociedad Concesionaria, que corresponden a la SERIE A, no podrán ser prendadas, dadas en usufructo, ni gravadas a ningún título bajo pena de terminación del Contrato por parte de Autoridad Portuaria de Guayaquil. Las acciones correspondientes al tramo de libre inversión y que corresponden a la SERIE B podrán gravarse desde la Fecha de Inicio del contrato de concesión, sin necesidad de aprobación de Autoridad Portuaria de Guayaquil, tal como lo permite el Contrato Concesión. En caso de identificar a accionistas que tengan restricciones o inhabilidades para

Jorge Pino V. NOTARIO

NOTARIA XI
CANTON GUAYAQUIL
DR. JORGE PINO VERNAZA

contratar con el Estado ecuatoriano, o que se encuentren incursos en restricciones de la normativa de la competencia que afecta al sector portuario, la Sociedad Concesionaria lo hará saber de inmediato a la Autoridad Portuaria de Guayaquil para los efectos que correspondan.- **TITULO TRES (III).- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO SEXTO.- NORMA GENERAL.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas y su administración al Directorio, al Gerente General, al Presidente, al Vicepresidente, así como a los demás gerentes que para el efecto designe el Gerente General. De conformidad con lo previsto en el contrato de concesión, está prohibido celebrar acuerdos entre accionistas, o emitir resoluciones de la Junta General de Accionistas o de otros Órganos de administración y/o control de la compañía, que impliquen o puedan implicar exoneración de responsabilidad o incumplimiento de las obligaciones asumidas por ésta en el Contrato de concesión. Cualquier decisión tomada al respecto será inoponible a Autoridad Portuaria de Guayaquil, tal como lo dispone el contrato de concesión.- **DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO SEPTIMO.- CONVOCATORIAS.-** La primera convocatoria a Junta General de Accionistas la efectuará el Gerente General de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con quince (15) días de anticipación, por lo menos, respecto del día fijado para la celebración de la reunión. En tales quince (15) días no se contarán ni el de la convocatoria

POR GUAYAQUIL INDEPENDIENTE
Dr. Jorge Pino V.
NOTARIO

ni el de la realización de la junta. Deberá, además enviarse con la misma anticipación nota escrita dirigida a la dirección que cada accionista hubiere registrado en la compañía. Tanto la convocatoria por la prensa como la nota contendrán la información mínima que establezca la Ley de Compañías y los reglamentos vigentes. La nota irá, además, acompañada de la documentación relacionada con los asuntos a tratarse. La segunda convocatoria, de ser necesaria, se hará de la misma forma indicada para la primera convocatoria, pero bastará una anticipación de ocho (8) días respecto del fijado para la celebración de la reunión. En tales ocho (8) días no se contarán el de la convocatoria ni el de la realización de la junta. Para estos casos la nota a los accionistas no requiere ser acompañada de la documentación relacionada con los asuntos a tratarse.- **ARTICULO OCTAVO.- CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para considerar los asuntos especificados en los números dos, tres y cuatro (2, 3 y 4) del artículo doscientos treinta y uno (231) de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de conformidad a la convocatoria. Las juntas extraordinarias se reunirán para conocer y resolver exclusivamente los asuntos para las que fueren convocadas.- **ARTICULO NOVENO.- QUÓRUM GENERAL DE INSTALACION.-** Salvo que la ley establezca un quórum mayor, la Junta General de Accionistas se instalará, en

Jorge Pino V. NOTARIO

NOTARIA XI
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CANTÓN GUAYAQUIL
DR. JORGE PINO VERNAZA

primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta y un por ciento (51%) del capital pagado. En segunda convocatoria, la junta se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley y se dé noticia de ello en su convocatoria.- **ARTICULO DECIMO.- QUÓRUM DE DECISIÓN.-** Las decisiones en las Juntas Generales de Accionistas reunidas en primera convocatoria se tomarán por un quórum que represente al menos el cincuenta y un por ciento (51%) del capital pagado concurrente a la sesión. En segunda convocatoria las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la sesión. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Corresponde a la Junta General de Accionistas: a) Nombrar a los miembros, principales y suplentes del Directorio; b) Nombrar un comisario principal y un comisario suplente; c) Resolver los aumentos de capital; d) Resolver la Reforma del Estatuto Social, la cual solo podrá realizarse con la autorización escrita expresa y previa de la Autoridad Portuaria de Guayaquil en los términos previstos en el Contrato de Concesión de Servicio Público de las Terminales de Contenedores y Multipropósito del Puerto de Guayaquil de la Autoridad Portuaria de Guayaquil (APG); e) Resolver sobre la fusión, escisión, reorganizaciones societarias, concursos preventivos de acreedores, Disolución y Liquidación de la compañía; y, f) Ejercer todas las facultades que la Ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima, excepción hecha de aquéllas que correspondan al Directorio o

POR GUAYAQUIL INDEPENDIENTE
Dr. Jorge Pino V.
NOTARIO

al Gerente General, sea por disposición del presente Estatuto, sea por habérselas conferida la misma Junta General de Accionistas.- **ARTICULO DUODECIMO.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta y los puntos a tratarse en la sesión.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- DEL DIRECTORIO.- COMPOSICION DEL DIRECTORIO.-** El Directorio es el órgano de administración de la compañía. Estará integrado por cinco miembros principales y cinco miembros suplentes, que serán designados por la Junta General de Accionistas para períodos de cuatro (4) años. Los miembros del Directorio podrán ser reelegidos y permanecerán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados. La Junta General de Accionistas designará como Directores principales a tres personas de entre la lista que presente la mayoría de los propietarios de las acciones de la SERIE A y a otras dos personas de entre la lista que presente la mayoría de los propietarios de las acciones de la serie B. Los Directores así designados serán identificados como Directores A y Directores B, en su orden. De igual forma procederá la Junta General para la designación de los Directores suplentes, igualmente de las listas que así presenten las mayorías de los propietarios de

NOTARIA XI
REPUBLICA DEL ECUADOR
CANTON GUAYAQUIL
DR. JORGE PINO VERNAZA

las acciones de las series A y B, respectivamente. Los Directores así designados serán identificados como Directores A suplentes y Directores B suplentes, en su orden. Ante la falta de cualquiera de los Directores A, lo subrogará cualquiera de los Directores A suplentes. Igual ocurrirá con los Directores B y los Directores B suplentes. Ello se hará sin perjuicio de que ante una falta que fuere definitiva, la Junta General de Accionistas designe al correspondiente sustituto, también de entre las listas que para el efecto deberá enviar la mayoría de los propietarios de la serie correspondiente. Los propietarios de la mayoría de las acciones de la Serie A tendrán derecho en cualquier momento a que la Junta General de Accionistas reemplace a cualesquiera de los Directores A y/o de los Directores A suplentes, seleccionando a personas con base a la lista que ellos propongan a la junta. Igual derecho tendrán los propietarios de la mayoría de las acciones de la Serie B respecto a los Directores B y los Directores B suplentes. Mientras no hayan transcurrido los cinco años que posibilitan la cesión de hasta el cuarenta y nueve por ciento (49%) del capital social, todos los directores (tanto de la Serie A como de la Serie B) serán designados, exclusivamente, por el accionista del grupo de control, esto es por ICTSI.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- REUNIONES DE DIRECTORIO Y SU CONVOCATORIA.-** Durante los primeros treinta (30) meses contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución de la compañía, el Directorio se reunirá al menos una vez por mes. Vencidos los referidos treinta (30) meses, el Directorio se

Dr. Jorge Pino V. NOTARIO

reunirá al menos una vez cada tres meses. Las convocatorias a sesiones de Directorio las hará el Presidente de la compañía o quien haga sus veces, mediante nota escrita dirigida a la dirección que cada miembro de este órgano de administración hubiere registrado en la compañía. La nota indicará los asuntos a ser tratados e irá acompañada de la documentación relacionada con los mismos. Las convocatorias se efectuarán con ocho (8) días de anticipación al de la reunión. En dichos ocho (8) días no se contarán el de realización de la convocatoria y el de celebración de la reunión. No obstante lo señalado, el Directorio podrá reunirse válidamente, sin previa convocatoria, con la presencia y aceptación unánime de sus Directores A y B, o sus respectivos subrogantes, para tratar exclusivamente los asuntos que ellos aceptaren por unanimidad. Instalada la sesión y resuelta la agenda del día de la manera indicada, la reunión podrá continuar desarrollándose válidamente y las decisiones podrán ser adoptadas con el quórum señalado en el artículo décimo sexto (16°).- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA DEL DIRECTORIO.-** El Presidente del Directorio dirigirá sus sesiones y como secretario actuará la persona que para el efecto fuere designada. El Presidente y el secretario de la reunión firmarán las actas respectivas.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUORUM DE INSTALACION Y DECISION DEL DIRECTORIO.-** Las sesiones del Directorio se instalarán con la concurrencia de por lo menos tres (3) de sus miembros, entre los cuales se deberá contar necesariamente con dos (2) Directores A y 1

Dr. Jorge Pino V. NOTARIO

NOTARIA XI
REPUBLICA DEL ECUADOR
CANTON GUAYAQUIL
DR. JORGE PINO VERNAZA

(uno) Director B, o sus respectivos suplentes. Tomará decisiones con la mayoría numérica de miembros concurrentes y, en caso de empate el Presidente del Directorio, o quien lo subrogue estatutariamente, tendrá voto dirimente. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- FACULTADES DEL DIRECTORIO.-** Corresponde al Directorio: a) Designar, de entre sus miembros de la SERIE A al Presidente y al Vicepresidente del organismo, que serán también el Presidente y el Vicepresidente de la compañía, respectivamente. b) Autorizar previa y expresamente a los representantes legales, apoderados, funcionarios y/o empleados, según correspondiere, la realización de los siguientes actos: b.uno. Otorgamiento de préstamos, excepto anticipos a proveedores efectuados en el curso ordinario de los negocios, que excedan los quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América; b.dos. Celebración de contratos u operaciones con cualquiera de los accionistas, con cualquier sociedad vinculada a cualquiera de los accionistas, con cualquier sociedad que sea controlada por éstos o que estuviere con cualquiera de los accionistas sujeta a control común; en todos estos casos la autorización podrá darla el Directorio sólo si los términos de los respectivos contratos u operaciones son al menos igual de favorables que los que podrían obtenerse en condiciones normales de una parte independiente; b.tres. Constitución de sociedades o adquisición de participaciones en sociedades existentes, sea por compra de acciones, suscripción de capital o cualquier otra forma, limitado al cumplimiento del objeto de la compañía y a demás finalidades lícitas permitidas en el

Dr. Jorge Pino V.
NOTARIO

contrato de concesión; b.cuatro. Celebración de contratos de colaboración empresarial o joint venture que estuvieren permitidos según el contrato de concesión; b.cinco. Celebración de cualquier contrato o convenio, entre ellos los de adquisición de equipos para las obras, cuyo monto supere los quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América; b.seis. Contratación de préstamos por parte de la compañía que excedan los quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América; b.siete. Otorgamiento de poderes, procuraciones judiciales o delegación de facultades para cualesquiera de los actos enumerados en los apartados anteriores de este acápite (b); b.ocho. Otorgamiento de poderes generales o su delegación, y; b.nueve. Delegación general de facultades. c) Aprobar el presupuesto anual de la compañía d) Aprobar el plan de negocios consolidado y sus modificaciones y actualizaciones. e) Ejercer las demás atribuciones y facultades que le confiera la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DE LOS FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑÍA.- PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** La presidencia de la compañía la ejercerá el Presidente del Directorio. El Presidente será nombrado por el Directorio según lo señalado en la letra a) del artículo décimo séptimo (17°) para un período de cuatro (4) años y podrá ser reelegido. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones mientras no deje de ser Director A, hasta ser legalmente reemplazado, así sea en funciones prorrogadas. Corresponde al Presidente: a) Presidir las Reuniones de la Junta General de Accionistas a las que asista y suscribir, con

Dr. Jorge Pino V. NOTARIO

NOTARIA XI
REPUBLICA DEL ECUADOR
CANTON GUAYAQUIL
DR. JORGE PINO VERNAZA



el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el Gerente General los certificados provisionales de acción y los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; y, c) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones y asumir la representación legal, judicial y extrajudicial en caso de que éste faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- VICEPRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Directorio designará como Vicepresidente a uno de sus Directores A. Será nombrado para un período de cuatro (4) años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Vicepresidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al vicepresidente: a) Subrogar al Presidente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que éste faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente; y, b) Ejercer las demás atribuciones y facultades que le asigne la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.-** La Junta General de Accionistas designará al Gerente General. Será nombrado en periodo de cuatro (4) años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente General: a) Nombrar a los Gerentes y demás funcionarios que se requiera para la eficaz administración de los negocios de la compañía, tales como Gerente Financiero, Gerente de Operaciones, Gerente de Recursos Humanos, Gerente Administrativo, Gerente Técnico, Gerente de Sistemas,

Dr. Jorge Pino V.
NOTARIO

Gerente Comercial, etcétera. Estos funcionarios tendrán las facultades que él les asigne, entre las que no podrá constar la representación legal de la compañía; b) Convocar a las reuniones de Junta General de Accionistas; c) Fijar las remuneraciones de los distintos funcionarios; d) Actuar de secretario de las reuniones de Junta General de Accionistas; e) Suscribir con el Presidente de la Compañía los certificados provisionales y los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas f) Ejercer la Representación Legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo duodécimo (12) de la Ley de Compañías; y, g) Ejercer las demás atribuciones establecidas para él en el presente estatuto, así como las previstas para los administradores en la Ley de Compañías, siempre que las misma no estuvieren asignadas a otro funcionario por el estatuto social.- **TÍTULO CUATRO (IV).- DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- COMISARIOS.-** La Junta General de Accionistas designará un comisario principal y uno suplente, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. Serán nombrados para un período de cuatro (4) años, de entre la terna que presenten los accionistas de la Serie B, a cuyo término podrán ser reelegidos. Los comisarios, además de los derechos y obligaciones inherentes a su cargo de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías, deberán informar al Directorio, a la Junta General de Accionistas y a Autoridad

Dr. Jorge Pino V. NOTARIO

NOTARIA XI
REPUBLICA DEL ECUADOR
CANTON GUAYAQUIL
DR. JORGE PINO VERNAZA

portuaria de Guayaquil acerca de irregularidades, ilicitudes o incumplimientos del Contrato de Concesión en que pudiera haber incurrido la compañía y que fueren de su conocimiento, así como respecto de cualquier decisión o política de la compañía que pudiere afectar total o parcialmente la ejecución del Contrato de Concesión. Los Comisarios tendrán las funciones previstas en la Ley, en el presente Estatuto y en el Contrato de Concesión- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- AUDITORIA EXTERNA.-** La compañía deberá contratar a una empresa de auditoria independiente, con prestigio internacional, que tenga licencia para desarrollar su actividad en Ecuador, para que lleve a cabo la auditoria externa de la Compañía.- **TÍTULO CINCO (V).- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- NORMA GENERAL.-** La Compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma Ley. Siempre que las circunstancias lo permitan, la Junta General de Accionistas designará un liquidador principal y otro suplente.----------

**CLAUSULA CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** A la presente fecha cada una de las acciones ordinarias y nominativas que representa el capital de la compañía ha sido suscrita de la siguiente forma: Uno.- La compañía INTERNATIONAL CONTAINER TERMINAL SERVICES INC, ICTSI suscribe la totalidad de las cinco mil cien (5.100) acciones ordinarias y nominativas de un mil

Dr. Jorge Pino V. NOTARIO

dólares de los Estados Unidos de América (US$1,000.00) cada una, correspondientes a la SERIE A, de la número cero cero cero cero uno (00001) a la cinco mil cien (5.100) inclusive, pagando en este acto la suma de dos millones quinientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US2´550,000.00), que corresponde al cincuenta por ciento (50%) de su valor nominal. Dos.- La compañía INTERNATIONAL CONTAINER TERMINAL SERVICES INC, ICTSI también suscribe la cantidad de cuatro mil ochocientos noventa y nueve (4.899) acciones ordinarias y nominativas de un mil dólares de los Estados Unidos de América (US$1,000.00) cada una, correspondientes a la SERIE B, de la número cinco mil ciento uno (5.101) a la nueve mil novecientos noventa y nueve (9.999) inclusive, pagando en este acto la suma de dos millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US$2´449,500.00) que corresponde al cincuenta por ciento (50%) de su valor nominal. Tres.- La compañía ICTSI LTD suscribe una acción ordinaria y nominativa de un mil dólares de los Estados Unidos de América (US$1,000.00), correspondiente a la SERIE B, la número diez mil (10.000), pagando en este acto la suma de quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US$500.00), que corresponde al cincuenta por ciento (50%) de su valor nominal. El capital suscrito que se ha pagado en este acto conforme lo indicado precedentemente, asciende a cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US$5´000.000,00), y consta en el certificado de la cuenta de integración de capital que se

Dr. Jorge Pino NOTARIO

Folio No:

Dr. Jorge Pino V.
Notario XI

CONSULADO DEL ECUADOR
MANILA, FILIPINAS

Presentado el adjunto documento para legalizar la firma que antecede, el Consul ad honorem del Ecuador en Manila certifica que es autentica, siendo la que usa MA. RITA C. TAN, Authentication Officer del Ministerio de Relaciones Exteriores de la Republica de Filipinas en todas sus actuaciones.

Actuación No. 95/06
Partida Arancelaria: III-15.7
Valor de la Actuación: US$50.00

Manila, 22 de noviembre de 2006

ALEJANDRO PADILLA y ZOBEL DE AYALA
Consul ad honorem

CONSULADO DEL ECUADOR MANILA

El documento: Poder expedido por ENRIQUE K. RAZON, JR. de International Container Terminal Services, Inc. a favor de ROBERTO GONZALEZ TORRES, et.al
2356388

a 0817782

Viviana Chiriboga M.
13 DIC 2006
SECRETARIA 2

Dr. Jorge Pino V.
NOTARIO

PENTHOUSE, PHINMA PLAZA
39 PLAZA DRIVE, ROCKWELL CENTER
MAKATI CITY
TEL.: 870 0100 FAX. 870 0510
EMAIL: ojhilado@phinma.com.ph

C Form A

SN 06A-312984

Dr. Jorge Pino V.
Notario XI

# DEPARTMENT OF FOREIGN AFFAIRS
Manila

TO ALL WHOM THESE PRESENTS SHALL COME, GREETINGS:

I, MA. RITA C. TAN, Authentication Officer of the Department of Foreign Affairs, do hereby certify that MA. SOCORRO P. REFORMINA whose name appears signed in the attached certificate, was at the time of signing, PSO VI Office of the President, Malacañang, Manila, duly appointed and qualified to sign the certificate, and that full faith and credit may be given to her/his acts.

For the contents of the annexed document(s), the Department assumes no responsibility.

I FURTHER CERTIFY that I am familiar with her/his handwriting and verily believe that the signature and seal affixed to the said certificate are genuine.

IN WITNESS HEREOF, I have hereunto set my hand at the City of Manila, Philippines, this 13th day of NOVEMBER 2006.

MA. RITA C. TAN
Authentication Officer

Annexed document(s) is/are:

*Power of Attorney executed by ENRIQUE K. RAZON JR. of International Container Terminal Services, Inc. in favor of ROBERTO GONZALEZ TORRES, et al.*
*2356388*

Documentary Stamp (P200)

Dr. Jorge Pino V. NOTARIO

O.R. No. 1275 DATE 13 November 2006, mcsc

(Not valid without DFA dry seal, red ribbon, documentary stamp and if document bears any visible physical tampering, erasures or

Folio No.

Dr. Jorge Pino V.
Notario XI

A-06 № 251321

CONSULADO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR MANILA

# Office of the President of the Philippines

REPUBLIC OF THE PHILIPPINES
City of Manila S.S.

I, the undersigned authentication officer, Office of the President, do hereby certify that:

MARIA CORAZON CECILIA PINEDA
CLERK OF COURT VI
RTC, MAKATI CITY

whose name appears on the attached certificate was, at the time of signing the said certificate, duly authorized by the laws of the Republic of the Philippines to sign the same, and that full faith and credit are and ought to be given to his official acts; and I further certify that I am familiar with his handwriting and confirm that the signature and seal affixed to that certificate are genuine.

IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand, at Manila, Philippines, this ____ day of NOV 13 2006 20____.

Re: RTC - Power of Attorney
(Attached Certificate(s))

Applicant : J. K. Razon Jr. / International Container Terminal Services, Inc.
O.R. No. :
Verified by : 16609718 (ICTSI)

MA. SOCORRO P. REFORMINA
Presidential Staff Officer VI

A-06 № 251321

POR GUAYAQUIL INDEPENDIENTE
Dr. Jorge Pino V.
NOTARIO

Dr. Jorge Pino V. Notario XI

Republic of the Philippines
**REGIONAL TRIAL COURT**
**NATIONAL CAPITAL JUDICIAL REGION**
Makati City

Ratio No.

13 NOV 2006

**OFFICE OF THE CLERK OF COURT**

PAID

# CERTIFICATION

To Whom It May Concern:

**THIS IS TO CERTIFY** that according to the records of this Court, Attorney BEVERLY L. SANTIAGO Appointment No. M- 478 ( 2006-07), was duly appointed Notary Public in the City of Makati, Philippines for the term ending on the 31st day of December 2007 and that a document /// POWER OF ATTORNEY ///
Notarized on Nov. 13, 2006 consisting of three (3) page/s entered in his/her Notarial Register Book as Document No. 82 Page No. 18 Book No. I and Series of 2006 was sworn to/acknowledged/before said Notary Public.

This Certification is issued upon the request of Mr./Mrs./Miss ICTSI this 13th day of November 2006 at Makati City, Philippines.

**ATTY. ENGRACIO M. ESCASINAS, JR.**
Clerk of Court VII & Ex-Officio Sheriff
Regional Trial Court, Makati City

**ATTY. MARIA CORAZON CECILIA H. PINEDA** 11/13/06
Clerk of Court VI
Regional Trial Court, Makati City

Verified by:

**EDWIN M. INOCENCIO**
Administrative Officer II
In-charge Notarial Section

Dr. Jorge Pino V. NOTARIO

# POWER OF ATTORNEY

Folio Nº [illegible]

**INTERNATIONAL CONTAINER TERMINAL SERVICES, INC.**´s (from now on [illegible] as "ICTSI"), a corporation organized and existent under the Republic of Philippines laws, with offices located in the ICTSI Administration Building, South Access Road, MICT, Manila Port, Philippines, represented herein by **ENRIQUE K. RAZON JR.**, Board of Directors Chairman, duly authorized by the resolution approved on 27 September 2006, by ICTSI´s Board of Directors, to grant a special power of attorney to Roberto Gonzalez Torres, Myrna Minuche Freire and Coralia Gonzalez Correa, all attorneys at law domiciled in the city of Guayaquil, Ecuador, in order to carry out the following duties individually or jointly, on behalf and in representation of ICTSI in the Republic of Ecuador:

1) To appear on behalf and in representation of ICTSI before the Port Authority of Guayaquil (APG) in the Concession Process of the Containers and Multipurpose Terminals (TCM) of the Port of Guayaquil, in all and each one of their stages, including the unlimited participation and assistance to the Data Room, for that they will be able to designate and authorize other individuals to accede and participate in the Data Room; submit, request, subscribe and withdraw on behalf of ICTSI all types of documents, communications, applications and explanations regarding the Normative of Pre-qualification and/or the Data Room's Operation Manual, and/or any other manual or normative issued by the Port Authority of Guayaquil regarding the rest of the stages of the Concession Process of the Containers and Multipurpose Terminals (TCM) in course of the Port of Guayaquil; establish proposals and suggestions about the Bidding Documentation of the Concession as well as in the preliminary design of works and investment, according to the Normative issued by the Port Authority of Guayaquil for this effect, and later stages of the process of Bid and Award of the Concession Contract of the Containers and Multipurpose Terminals (TCM) of the Port of Guayaquil, of the Port Authority of Guayaquil.

2) To act on behalf and in representation of ICTSI filling and withdrawing correspondence and documents, and requesting information and/or documentation regarding the Port Authority of Guayaquil and the Container and Multipurpose Concession Process (TCM) of the Port of Guayaquil of the Port Authority of Guayaquil; also subscribing and submitting all types of forms, attachments, affidavits, confidentiality pledges, guarantees and certifications that are necessary and/or are demanded inside the Normative of Pre-qualification, of the Operation Manual of the Data Room and any other normative that may be issued in the later stages of the Bid and Award of the Concession Contract of the Containers and Multipurpose Terminals (TCM) of the Port of Guayaquil of the Port Authority of Guayaquil. They may also fill in, subscribe and present the final documents of the bid offer for the concession mentioned, approved by ICTSI, obligating ICTSI to present their offer; and, especially to subscribe and to present the bid offer.

Dr. Jorge Pino V. Notario XI

3) To act on behalf and in representation of ICTSI, executing and complying with all of the juridical, administrative aspects and procedures related to the bids and the bid submissions stage for the concession of the Container and Multipurpose Terminals (TCM) of the Port of Guayaquil; and, in the event of being favored with the award, subscribing the Concession Contract of the Containers and Multipurpose Terminals (TCM) of the Port of Guayaquil of Port Authority of Guayaquil approved by ICTSI. In the same manner, in the event of being adjudicate of the concession, to incorporate a company whose unique and exclusive social objective will reflect the activities necessary to carry out the concession of the Containers and Multipurpose Terminals of Port Authority of Guayaquil.

4) To act on behalf and in representation of ICTSI to integrate for the stage of the bid of the Concession of the Port of Guayaquil, a consortium with another or other pre-qualified participants approved by ICTSI, and also to designate a common representative approved by ICTSI.

5) To act on behalf and in representation of ICTSI requesting and bank and/or insurance company, Ecuadorian or foreign, all of the guarantees or insurance policies required by the Port Authority of Guayaquil for the participation in the Data Room and for the later stages of the Bid and Award Process of the Concession Contract of the Container and Multipurpose Terminals (TCM) of the Port of Guayaquil.

6) To act on behalf and in representation of ICTSI corroborating claims and subscribing and filling any type of action or administrative and/or judicial actions that may be necessary for the defense of the interests of ICTSI, giving to them the abilities foreseen in the Art. 44 of the Ecuadorian Code of Civil Procedure.

If this power or attorney must be interpreted by civil, administrative or judicial authorities, it will be understood as wide and enough which is necessary according to law and that, in its specialty, the attorneys don't lack any ability, in such manner that if it isn't expressed they don't lack any power in order to carry out any duty. Therefore, the power is granted with a general character regarding all of the preceding numerals mentioned.

This power of attorney will be valid for the whole Bid and Award Process of the Concession Contract of the Container and Multipurpose Terminals (TCM) of the Port of Guayaquil, to subscribe the Concession Contract and the incorporation of an anonymous concessionary society, in the event that ICTSI is awarded.

By the present declaration we also ratify all the acts and participations of our attorneys, lawyers Roberto Gonzalez Torre, Myrna Minuche Freire and Coral Gonzalez, during the stages of prequalification and [illegible]

Dr. Jorge Pino V. NOTARIO

Dr. Jorge Pino V.
Notario XI

...cess of the Containers and Multipurpose Terminals (TCM) of the Port of Guayaquil, according to the special powers of attorney issued on may 17th and July 18th 2006, which are by this way replaced by the present one.

This document is granted in Manila on the 8th day of November 2006.

**INTERNATIONAL CONTAINER TERMINAL SERVICES, INC.**

By:

**ENRIQUE K. RAZON JR.**
Board of Directors Chairman

REPUBLIC OF THE PHILIPPINES )
CITY OF MAKATI ) SS.

**ACKNOWLEDGEMENT**

BEFORE ME, a duly appointed Notary Public in and for the City of Makati, Republic of the Philippines, this NOV 10 day of November, 2006 personally appeared Enrique K. Razon, Jr., with Community Tax Certificate No. 24823967 issued at Makati City, on 18 January 2006, to me known to be the Board of Directors Chairman of International Container Terminal Services, Inc., and the person who executed the foregoing instrument and personally acknowledged to me in such capacity that the same is his free and voluntary act and deed and of the said Company, and swore to the truth of the contents thereof.

WITNESS MY HAND AND NOTARIAL SEAL at the place and on the date first abovewritten.

Doc. No. 82 ;
Page No. 16 ;
Book No. I ;
Series of 2006.

BEVERLY L. SANTIAGO
Appointment No. M-478
Notary Public for Makati City
Until December 31, 2007
13th 10th ... Liberty Center
... Costa Street
Salcedo Village, Makati City
Roll of Attorneys No. 52227
... Makati City/05-19-2006

Dr. Jorge Pino V.
NOTARIO

Folio No: 452

Dr. Jorge Pino V.
Notario XI

*Escudo*
*República de las Filipinas*

DRA. ROXANA UGOLOTTI DE PORTALUPPI
República del Ecuador
Guayaquil
Notaria Vigésima Sexta

Departamento de Relaciones Exteriores
Manila

A todos aquellos quienes reciban estos documentos, saludos:

Yo, MA. RITA C. TAN, Funcionaria de Autenticación del Departamento de Relaciones Exteriores, certifico que MA. SOCORRO P. REFORMINA cuya firma aparece en el certificado adjunto, era al momento de la firma, PSO VI, Oficina del Presidente, Malacañang, Manila, debidamente asignado y calificado para firmar este certificado, y que plena fe y crédito pueden ser dados a sus actos.

Por el contenido de los documento(s) adjuntos, el Departamento no asume ninguna responsabilidad.

Certifico además que estoy familiarizado con su caligrafía y creo firmemente que la firma y sello estampados en dicho certificado son genuinos.

En fe de lo cual, certifico
En la ciudad de Manila, Filipinas este
13er día de noviembre del 2006

Firma Ilegible
MA. RITA C. TAN
Funcionaria de Autenticación

Documento anexo es:
Poder especial ejecutado por ENRIQUE K. RAZON JR. de International Container Terminal Services, Inc. a favor de ROBERTO GONZALEZ TORRE
2356388

SELLO REDONO
(P.5.00)

O.R. No. 1275 FECHA13 de noviembre del 2006, mcsc
(Inválido sin sello seco del DFA, cinta roja, estampilla documental y si el documento contiene enmendaduras, borrones, o manchas y si la hoja se encuentra desgastada)

Dr. Jorge Pino V.
NOTARIO

Dr. Jorge Pino V.
Notario XI

Folio No. 453

*Escudo*
*República de las Filipinas*

A-06 No. 251321

OFICINA DEL PRESIDENTE DE LAS FILIPINAS

REPUBLICA DE LAS FILIPINAS
Ciudad de Manila S.S.

Yo, el suscrito funcionario de autenticación, Oficina del Presidente, certifico que:

MARIA CORAZON CECILIA PINEDA
SECRETARIA DE LA CORTE
RTC, CIUDAD MAKATI

cuyo nombre aparece en el certificado adjunto estaba, a la época de la firma de dicho certificado, debidamente autorizada por las leyes de la República de las Filipinas a firmarlo y que plena fe y crédito son y deben ser dados a sus actos oficiales; y yo certifico además que estoy familiarizado con su caligrafía y confirmo que su firma y sello constantes en el certificado son genuinos.

En mi presencia, certifico
En la ciudad de Manila, Filipinas día 13 de noviembre del 2006

Re: RTC- Poder Especial
(Documento acompañado)

Solicitante:E.K. Razon Jr./ International Container Terminal Services, Inc (ICTSI)
O.R. No. 10979
Verificado por: Firma Ilegible

Firma Ilegible
MA. SOCORRO P. REFORMINA
Oficial del Personal Presidencial VI

A-06No. 251321

Folio No:454

Dr. Jorge Pino V.
Notario XI

Republica de las Filipinas
CORTE REGIONAL DE LITIGIO
REGION JUDICIAL CAPITAL NACIONAL
Ciudad Makati

OFICINA DEL SECRETARIO DE LA CORTE

CERTIFICACION

A quien le interese:

ESTO ES PARA CERTIFICAR que de acuerdo con los archivos de esta Corte, abogada BEVERLY L. SANTIAGO R, con Registro No. M-478 (2006-2007), fue debidamente designada Notaria Pública de la ciudad de Makati, Filipinas para el período que finaliza el 31 de diciembre de 2007 y que un documento PODER ESPECIAL notariado el 1 3 de noviembre de 2006 consistente de tres (3) hojas fue incorporado a su Registro Notarial como Documento No. 82 Pagina No. 18 Libro No. I y Series del 2006 fue jurado y reconocido ante dicha Notaria Pública.

Esta certificación fue expedida a pedido de ICTSI este 13er día de noviembre de 2006, en la ciudad de Makati, Filipinas.

Firma ilegible
AB. ENGRACIO M. ESCASINAS JR.
Secretario de la Corte VII & Oficial
Corte Regional de Litigios, ciudad de Makati

Firma ilegible
AB. MARIA CORAZON CECILIA H. PINEDA
Secretaria de la Corte VI
Corte Regional d Litigio, ciudad Makati

Verificado por:

firma ilegible
EDWIN M. INOCENCIO
Oficial Administrativo II
Encargado de la Sección Notarial

Dra. Roxana Ugolotti de Portaluppi
República del Ecuador
Guayaquil
Notaria Vigésima Sexta

Dr. Jorge Pino V.
NOTARIO

Dr. Jorge Pino V. Notario XI

DRA. ROXANA UGOLOTTI DE PORTALUPPI República del Ecuador Notaria Novena Sexta

**PODER ESPECIAL**

INTERNATIONAL CONTAINER TERMINAL SERVICES, INC. (en lo sucesivo ICTSI), una corporación organizada y existente bajo las leyes de la República de las Filipinas, con oficinas en el Edificio de Administración de ICTSI, South Access Road, MICT, Puerto de Manila, Filipinas, representada por Enrique K. Razon Jr., Presidente del Directorio, debidamente autorizado por la resolución aprobada el 27 de septiembre de 2006, por el Directorio de ICTSI, a otorgar poder especial, pero amplio y suficiente, y poder de procuración judicial, a favor de los señores abogados Roberto González Torre, Myrna Minuche Freire y Coralia González Correa, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, Ecuador, para que en virtud del presente poder se encuentren autorizados a realizar, de forma individual o conjunta, a nombre y en representación de INTERNATIONAL CONTAINER TERMINAL SERVICES, INC., los siguientes actos en la República del Ecuador:

1) Comparecer a nombre y en representación de INTERNATIONAL CONTAINER TERMINAL SERVICES INC. (ICTSI) ante la Autoridad Portuaria de Guayaquil (APG) en el Proceso de Concesión de las Terminales de Contenedores y Multipropósito (TCM) del Puerto de Guayaquil, en todas y cada una de sus etapas, incluyendo la participación y asistencia ilimitada al Data Room, para lo cual podrán designar y autorizar a otras personas para que accedan y participen en el Data Room; presentar, requerir, suscribir y retirar a nombre de INTERNATIONAL CONTAINER TERMINAL SERVICES INC. (ICTSI) todo tipo de documentos, comunicaciones, solicitudes y aclaraciones relacionadas con la Normativa de Precalificación y/o el Manual de Funcionamiento del Data Room, y/o de cualquier otro manual o normativa que expida la Autoridad Portuaria de Guayaquil en relación a las demás etapas del Proceso de Concesión en curso de las Terminales de Contenedores y Multipropósito (TCM) del Puerto de Guayaquil; plantear propuestas y sugerencias a la Documentación Licitatoria de la Concesión y al anteproyecto de obras e inversión, de conformidad con la Normativa que para el efecto expida Autoridad Portuaria de Guayaquil, así como en las posteriores etapas del proceso de Licitación y Adjudicación del Contrato de Concesión de las Terminales de Contenedores y Multipropósito (TCM) del Puerto de Guayaquil, de la Autoridad Portuaria de Guayaquil.

2) Para que a nombre y en representación de INTERNATIONAL CONTAINER TERMINAL SERVICES INC. (ICTSI) presenten y retiren correspondencia y documentos,

GUAYAQUIL - ECUADOR Dr. Jorge Pino V. NOTARIO

Dr. Jorge Pino V. Notario XI

soliciten información y/o documentación sobre la Autoridad Portuaria de Guayaquil y el Proceso de Concesión de las Terminales de Contenedores y Multipropósito (TCM) del Puerto de Guayaquil de la Autoridad Portuaria de Guayaquil; también para que llenen, suscriban y presenten todos los formularios, anexos, declaraciones juramentadas, compromisos de confidencialidad, garantías y certificaciones que sean necesarias y/o exigidas dentro de la Normativa de Precalificación, del Manual de Funcionamiento del Data Room y cualquier otra norma que se expida en las posteriores etapas de la Licitación y Adjudicación del Contrato de Concesión de las Terminales de Contenedores y Multipropósito (TCM) del Puerto de Guayaquil de la Autoridad Portuaria de Guayaquil. De igual forma pueden llenar, suscribir y presentar los documentos finales de la Licitación para la concesión en mención, comprometiendo a INTERNATIONAL CONTAINER TERMINAL SERVICES INC. (ICTSI) a presentar su oferta; y, en especial, suscribir y presentar la oferta de licitación.

3) Para que a nombre y en representación de INTERNATIONAL CONTAINER TERMINAL SERVICES INC. (ICTSI), ejecuten y cumplan con todos los aspectos jurídicos, administrativos y de procedimiento relacionados con la etapa de licitación y presentación de ofertas para la concesión de las Terminales de Contenedores y Multipropósito del Puerto de Guayaquil; y, en caso de resultar favorecida con la adjudicación, suscriban el Contrato de Concesión de las Terminales de Contenedores y Multipropósito (TCM) del Puerto de Guayaquil de la Autoridad Portuaria de Guayaquil. De igual forma, en caso de resultar adjudicatario de la concesión, a constituir una compañía cuyo objeto social único y exclusivo deberá reflejar las actividades necesarias para llevar a cabo la concesión de los Terminales de Contenedores y Multipropósito de la Autoridad Portuaria de Guayaquil.

4) Para que a nombre y en representación de INTERNATIONAL CONTAINER TERMINAL SERVICES INC. (ICTSI) procedan a integrar para la etapa de la licitación de la Concesión del Puerto de Guayaquil, un consorcio con otro u otros de los participantes precalificados, así como a designar un procurador común aprobado por ICTSI.

5) Para que a nombre y en representación de INTERNATIONAL CONTAINER TERMINAL SERVICES INC. (ICTSI) soliciten a cualquier institución bancaria y/o compañías de seguros, ecuatorianas o extranjeras, todas las garantías o pólizas de seguro que sean exigidas por la Autoridad Portuaria de Guayaquil para la participación en el Data Room y para las etapas posteriores del proceso de Licitación y Adjudicación del Contrato de Concesión de las Terminales de Contenedores y Multiproposito (TCM) del Puerto de Guayaquil.

Dr. Jorge Pino V. NOTARIO

Dr. Jorge Pino V. Notario XI

Folio No: 457

6) Para que a nombre y en representación de INTERNATIONAL CONTAINER TERMINAL SERVICES INC. (ICTSI) contesten demandas y suscriban y presenten cualquier acción o reclamo administrativo y/o judicial fueren necesarios para la defensa de los intereses de INTERNATIONAL CONTAINER TERMINAL SERVICES INC. (ICTSI), confiriéndoles para el efecto las facultades previstas en el Art. 44 del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano.

Si el presente Poder debe ser interpretado por autoridades civiles, administrativas o judiciales, se entenderá que es amplio y suficiente cual en derecho es menester y que, dentro de su especialidad, ninguna facultad falta a los apoderados, de manera tal que si algo no está expresamente dispuesto, no por ello se entenderá que les falta poder para hacerlo. Por lo tanto, el poder se otorga con carácter general respecto de cada uno de los numerales mencionados anteriormente.

Este Poder será válido para todo el Proceso de Licitación y Adjudicación del Contrato de Concesión de las Terminales de Contenedores y Multipropósito (TCM) del Puerto de Guayaquil, la firma del Contrato de Concesión y la constitución de la sociedad anónima concesionaria, en el evento de que INTERNATIONAL CONTAINER TERMINAL SERVICES INC. (ICTSI) sea la adjudicataria.

Con el presente acto también quedan ratificadas todas las gestiones y actuaciones realizadas por los Apoderados, abogados Roberto González Torre, Myrna Minuche Freire y Coralia González Correa, durante las etapas de precalificación y Data Room del Proceso de Concesión de las Terminales de Contenedores y Multipropósito (TCM) del Puerto de Guayaquil, en virtud de las facultades conferidas a ellos mediante los poderes especiales expedidos el 17 de mayo y el 18 de julio del 2006, los cuales quedan sustituidos por el presente poder.

El presente documento se otorga en Manila a los 8 días del mes de noviembre del 2006.

INTERNATIONAL CONTAINER TERMINAL SERVICES, INC.

Por:

(firma illegible)

ENRIQUE K. RAZON JR.

Presidente del Directorio

Notaría Vigésima Sexta Guayaquil

Dr. Jorge Pino V. NOTARIO

Folio No:

Dr. Jorge Pino V.
Notario XI

REPUBLICA DE LAS FILIPINAS
MAKATI, METRO MANILA )S.S.

## RECONOCIMIENTO

ANTE MI, Notaria Pública en y por la ciudad de Makati, República de las Filipinas, este décimo días de noviembre, 2006 personalmente compareció Enrique K. Razon Jr., con su Certificado de Impuestos Comunitarios No. 24823967 expedido en la ciudad de Makati el 18 de enero de 2006, conocidos por mí de ser el Presidente del Directorio de International Container Terminal Services, Inc., y la persona que ejecutó el documento adjunto y me hizo conocer personalmente que es un acto libre voluntario y juró la verdad de su contenido.

EN FE LO CUAL FIRMO Y SELLO en la fecha y en lugar arriba señalados.

Doc. No 82;
Página No. 18;
Libro No. I;
Series del 2006

(firma ilegible)
BEVERLY L. SANTIAGO
Registro No. M-478
Notario Público por la ciudad de Makati
Hasta el 31 de diciembre de 2007

DENISE GÜRDAL GÓMEZ, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Modernización del Estado, cumplo en traducir los que se me presentan y que consisten en un poder especial otorgado por la compañía International Container Terminal Services, Inc. (ICTSI), y sus respectivas legalizaciones, lo cual certifico que es fiel traducción al español del texto en inglés.

Guayaquil, 11 de noviembre del 2006

Denise Gürdal

Denise Gürdal Gómez
C.I. 0918359522

Dr. Jorge Pino V.
NOTARIO

De conformidad con la facultad que me concede el Numeral 9 del Artículo 18 de la Ley Notarial **DOY FE** que la firma y rúbrica que antecede es similar a la que consta en la copia de la cédula que me fue presentada y devuelta a la interesada, la misma que corresponde a: **DENISE VIRGINIA GURDAL GOMEZ,** de nacionalidad estadounidense portadora de la cédula de identidad número 09-1835952-2.

Guayaquil, 11 de Diciembre del 2006.-

Dra. Roxana Ugolotti de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMA SEXTA
CANTON GUAYAQUIL

DOCTOR JORGE PINO VERNAZA Notario XI del Cantón Guayaquil de conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo número 2386 de Marzo 31 de 1.978, DOY FE que la fotocopia precedente en catorce (14) fojas, es fiel copia del original.
Guayaquil 27 de ABR. 2007

Dr. Jorge Pino V. NOTARIO

DR. JORGE PINO VERNAZA
NOTARIO XI
CANTON GUAYAQUIL

Dr. Jorge Pino V.
Notario XI

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Subsecretaría Regional de
Relaciones Exteriores

MRE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO E INTEGRACIÓN

Guayaquil, Abril 27 del 2007

# CERTIFICADO

Para los fines legales pertinentes, certifico que la firma de la Vicecónsul Ad Honorem de Ecuador en Manila, Maria Asunción Sinjian, es la que acostumbra usar en sus actos Oficiales.

Viviana Chiriboga Montevideo
Jefe del Departamento de Legalizaciones y Apostillas (E)
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración

Dr. Jorge Pino V.
NOTARIO

Dr. Jorge Pino V. Notario XI

Dr. Jorge Pino V. Notario XI

CONSULADO DEL ECUADOR
MANILA, FILIPINAS

Presentado el adjunto documento para legalizar la firma que antecede, el Vicecónsul ad honorem del Ecuador en Manila certifica que es autentica, siendo la que usa MA. RITA C. TAN, Authentication Officer del Ministerio de Relaciones Exteriores de la Republica de Filipinas en todas sus actuaciones.

Actuación No. 11/07
Partida Arancelaria: III-15.7
Valor de la Actuación: US$50.00

REPUBLICA DEL ECUADOR
SERVICIO CONSULAR ECUATORIANO

CONSULADO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR
MANILA

Manila, 20 de abril de 2007

MARIA ASUNCION SINJIAN
Vicecónsul ad honorem

El documento: Poder expedido por ENRIQUE K. RAZON, JR. a favor de CORALIA GONZALEZ CORREA

2457000

PUNO INDEPENDIENTE
Dr. Jorge Pino V.
NOTARIO

PENTHOUSE, PHINMA PLAZA
39 PLAZA DRIVE, ROCKWELL CENTER
MAKATI CITY
TEL.: 870 0100 FAX: 870 0510
EMAIL: ojhilado@phinma.com.ph

00 Dr. Jorge ... Pino V. Notario XI

SN 06A-535255

# DEPARTMENT OF FOREIGN AFFAIRS

Manila

...O ALL WHOM THESE PRESENTS SHALL COME, GREETINGS:

I, MA. RITA C. TAN, Authentication Officer of the Department ... Foreign Affairs, do hereby certify that WINLOVE M. DUMAYAS, ...se name appears signed in the attached certificate, was at the time ...gning, Executive Judge, Regional Trial Court, Makati City XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX duly appointed and qualified ...gn the certificate, and that full faith and credit may be given to her/his ...

... the contents of the annexed document(s) the Department assumes ...onsibility.

...RTHER CERTIFY that I am familiar with her/his handwriting and ...eri... elieve that the signature and seal affixed to the said certificate ...e g...ne.

IN WITNESS HEREOF, I have hereunto set my hand at the City of Manila, Philippines, this 17th day of APRIL 2007.

MA. RITA C. TAN
Authentication Officer

Annexed document(s) is/are:

*Power of Attorney executed by ENRIQUE K. RAZON, JR. in favor of CORALIA GONZALES CORREA*

2457000

Documen... ...tamp ...P5.00)

O.R. No. 0285 DATE 17 APRIL 2007 ton

(Not valid without DFA dry seal, red ribbon, documentary stamp and if document bears any visible physical tampering, erasures or

REPUBLICA DEL ECUADOR ... MANILA

Dr. Jorge Pino V. NOTARIO

Dr. Jorge Pino V. Pino V.
Notario XI

Republic of the Philippines
**REGIONAL TRIAL COURT**
National Capital Judicial Region
City of Makati

17 APR 2007
378 1700
P.O.

**OFFICE OF THE CLERK OF COURT**

# CERTIFICATION

To Whom It May Concern:

**THIS IS TO CERTIFY** that according to the records of this Court, Attorney EMMANUEL N. CRUZ, Appointment No. M- 50 (2006-2007), was duly appointed Notary Public in the City of Makati, Philippines for the term ending on the 31st day of December 2007 and that document POWER OF ATTORNEY consisting of two (2) page/s entered in his/her Notarial Register Book as Document No. 216 Page No. 45 Book No. III and Series of 2007 was sworn to/acknowledge before said Notary Public.

This Certification is issued upon the request of Mr./Mrs./Miss ICTSI this 17th day of April 2007 at Makati City Philippines.

**HON. WINLOVE M. DUMAYAS**
**Executive Judge**

**ATTY. MARIA CORAZON CECILIA H. PINEDA**
**Clerk of Court VI**

Verified By:

**FELICIANA C. SERVIDAD**
**Records Officer II**
**In-Charge, Notarial Section**

Dr. Jorge Pino NOTARIO

**POWER OF ATTORNEY**

I, ENRIQUE K. RAZON, JR., Chairman of the Board of Directors of ICTSI Ltd., an organized company existent under the laws of Bermuda, with its regional offices situated in ICTSI Administration Building, South Access Road, Manila International Container Terminal, North Harbor, Manila, Philippines, owned by International Container Terminal Holdings Inc. which is in turn owned by International Container Terminal Services Inc. duly authorized by the resolution adopted on 11 April 2007, by the Board of Directors of ICTSI Ltd., through this document confers SPECIAL POWER OF ATTORNEY, but extended and enough which in law is needed in favor of Coralia Gonzalez Correa, attorney at law, domiciled in the city of Guayaquil, Republic of Ecuador, so that in virtue of this power will be authorized to do, in name and representation of ICTSI Ltd. the following acts in the Republic of Ecuador:

To act, in name and representation of ICTSI Ltd to incorporate a company which's only and exclusive purpose will reflect the activities necessary to undertake the concession of the Container and Multipurpose Terminals of the Port Authority of Guayaquil and to do all of the corporative acts necessary, before and after, the constitution of the concessionary society, in order to be able to sign the Concession Contract with the Port Authority of Guayaquil.

If this special power of attorney has to be interpreted by civil, administrative or judicial authorities, it will be understood that it is enough, as the law requires it to be and that in its specialty, the attorney does not lack any faculty, so that if anything isn't expressly provided in this power, it will not be understood that she lacks any power to do so. Consequently, any other authorization or document will not be required for the validity or exercise of the power granted to the attorney.

This power will be valid until the concessionary company is incorporated, having a maximum expiring date of 31 December 2007.

The present document was granted in Manila on 12 April 2007.

**ICTSI LTD.**

By:

**ENRIQUE K. RAZON, JR.**
Chairman
Board of Directors

Dr. Jorge Pino V.
Notario XX... XI

REPUBLIC OF THE PHILIPPINES)
CITY OF MANILA MAKATI CITY ) S.S.

SUBSCRIBED AND SWORN TO before me at Makati City, Republic of the Philippines, this 16 APR th day of April 2007, affiant exhibiting to me his Community Tax Certificate No. CC1200615115723 issued on January 10, 2007 at Makati City.

WITNESS MY HAND AND NOTARIAL SEAL at the place and on the date first above-written.

Doc. No. 246;
Page No. 49;
Book No. 10;
Series of 2007.

EMMANUEL N. CRUZ
Appointment No. M-50
Notary Public for Makati City
Until December 31, 2007
18th 19th & 17th Floor, Liberty Center
104 [illegible] Street
Salcedo [illegible] Makati City
Roll of Attorneys No. 51282
PTR 2717052 Makati City 01-05-2007
IBP 698310 Makati City 01-04-2007

Dr. Jorge Pino V. NOTARIO

SN06A-535255

*Escudo*
*República de las Filipinas*

Departamento de Relaciones Exteriores
Manila

A todos aquellos quienes reciban estos documentos, saludos:

Yo, MA. RITA C. TAN, Funcionaria de Autenticación del Departamento de Relaciones Exteriores, certifico que WINLOVE M. DUMAYAS cuya firma aparece en el certificado adjunto, era al momento de la firma, Juez Ejecutivo de la Corte Regional de Litigios de la ciudad de Makati, debidamente asignado y calificado para firmar este certificado, y que plena fe y crédito pueden ser dados a sus actos.

Por el contenido de los documento(s) adjuntos, el Departamento no asume ninguna responsabilidad.

Certifico además que estoy familiarizado con su caligrafía y creo firmemente que la firma y sello estampados en dicho certificado son genuinos.

En fe de lo cual, certifico
En la ciudad de Manila, Filipinas este
17mo día de ABRIL del 2007

Firma Ilegible
MA. RITA C. TAN
Funcionaria de Autenticación

Documento anexo es:

Poder ejecutado por
ENRIQUE K. RAZON JR. a favor de
CORALIA GONZALES CORREA

2457000

SELLO
(P.5.00)

O.R. No. 0285 FECHA 17 ABRIL 2007, ton
(Inválido sin sello seco del DFA, cinta roja, estampilla documental y si el documento contiene enmendaduras, borrones, o manchas y si la hoja se encuentra desgastada)

*17 ABRIL 2007*

República de las Filipinas
CORTE REGIONAL DE LITIGIO
Capital Judicial Regional Nacional
Ciudad Makati

OFICINA DEL SECRETARIO DE LA CORTE

CERTIFICACION

A quien le interese:

ESTO ES PARA CERTIFICAR que de acuerdo con los archivos de esta Corte, abogado EMMANUEL N. CRUZ, con Registro No. M-50 (2006-2007), fue debidamente designado Notario Público de la ciudad de Makati, Filipinas para el período que finaliza el 31 de diciembre de 2007 y que un documento PODER consistente de dos (2) hojas fue incorporado a su Registro Notarial como Documento No. 216 Pagina No. 45 Libro No. III y Series del 2007 fue jurado y reconocido ante dicho Notario Público.

Esta certificación fue expedida a pedido de ICTSI este 17mo día de abril de 2007, en la ciudad de Makati, Filipinas.

Firma ilegible
HON. WINLOVE M. DUMAYAS
Juez Ejecutivo

Firma ilegible
AB. MARIA CORAZON CECILIA H. PINEDA
Secretaria de la Corte VI

Verificado por:

Firma ilegible
FELICIANA C. SERVIDAD
Oficial de Registros II
Encargada de la Sección Notarial

Dr. Jorge Pino V. Notario XI

**PODER ESPECIAL**

Yo, ENRIQUE K. RAZON JR., Presidente del Directorio de ICTSI Ltd., una corporación organizada y existente bajo las leyes de Bermuda, con oficinas regionales ubicadas en el Edificio de Administración de ICTSI, South Access Road, Terminal Internacional de Contenedores de Manila, North Harbor, Manila, Filipinas, de propiedad de International Container Terminal Holdings Inc., que a su vez es de propiedad de International Container Terminal Services Inc., debidamente autorizado por la resolución adoptada en fecha 11 de abril de 2007, por el Directorio de ICTSI Ltd., otorgo PODER ESPECIAL, pero amplio y suficiente, a favor de la señorita abogada Coralia González Correa, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, Ecuador, para que en virtud del presente poder se encuentre autorizada a realizar, a nombre y en representación de ICTSI Ltd., los siguientes actos en la República del Ecuador:

Comparecer a nombre y en representación de ICTSI Ltd. a constituir una compañía cuyo objeto social único y exclusivo deberá reflejar las actividades necesarias para llevar a cabo la concesión de los Terminales de Contenedores y Multipropósito de la Autoridad Portuaria de Guayaquil y realizar todos los actos societarios necesarios, anteriores o posteriores, a la constitución de la sociedad concesionaria, a fin de que esta pueda suscribir el Contrato de Concesión con la Autoridad Portuaria de Guayaquil.

Si el presente Poder debe ser interpretado por autoridades civiles, administrativas o judiciales, se entenderá que es amplio y suficiente cual en derecho es menester y que, dentro de su especialidad, ninguna facultad falta a la apoderada, de manera tal que si algo no está expresamente dispuesto, no por ello se entenderá que le falta poder para hacerlo. Por lo tanto, el poder se otorga con carácter general respecto lo mencionado anteriormente. En consecuencia, cualquier otra autorización o documento no será requerido para la validez o ejercicio del poder que se confiere a la apoderada.

Este Poder tendrá vigencia hasta la constitución de la sociedad concesionaria, teniendo como fecha máxima de vigencia hasta el 31 de diciembre del 2007.

El presente documento se otorga en Manila a los 12 días del mes de abril del 2007.

**ICTSI LTD.**

Por:

Firma Ilegible
**ENRIQUE K. RAZON JR.**
Presidente del Directorio
ICTSI Ltd.

Dr. Jorge Pino V. NOTARIO

REPUBLICA DE LAS FILIPINAS)

CIUDAD MANILA CIUDAD MAKATI) S.S.

SUSCRITO Y JURAMENTADO ante mí este 16 de ABRIL de 2007 en la ciudad de Makati, el compareciente exhibió su Certificado Comunitario de Impuestos No. CC1200615115723 expedido el 10 de enero de 2007 en la ciudad Makati.

Doc. No 216;
Página No. 45;
Libro No. III;
Series del 2007

(firma ilegible)
EMMANUEL N. CRUZ
Registro No. M-450
Notario Público de la ciudad de Makati
Hasta el 31 de diciembre de 2007

DENISE GÜRDAL GÓMEZ, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Modernización del Estado, cumplo en traducir los documentos que se me presentan y que consisten en un Poder Especial otorgado por ICTSI LTD, y sus respectivas legalizaciones, lo cual certifico que es fiel traducción al español del texto en inglés.

Guayaquil, 27 de abril de 2007

Denise Gürdal

Denise Gürdal Gómez
C.I. 0918359522

REPUBLICA DEL ECUADOR.- DOCTOR JORGE PINO VERNAZA, NOTARIO TITULAR UNDECIMO DEL CANTON GUAYAQUIL. En ejercicio de la atribución que me confiere el numeral Tercero del Artículo dieciocho, de la Ley Notarial, DOY FE: Que la firma y rúbrica que antecede ha sido puesta ante mí, y que corresponde a: Denise Virginia Gürdal Gómez. Identificado con cedula de identidad #: 0918359522-2. Guayaquil 27 ABR. 2007

DR. JORGE PINO VERNAZA
NOTARIO XI
CANTON GUAYAQUIL

DOCTOR JORGE PINO VERNAZA Notario XI del Cantón Guayaquil de conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo número 2986 de Marzo 31 de 1.978, DOY FE que la fotocopia precedente en DIEZ (10) fojas, es fiel copia del original. 27 ABR. 2007
Guayaquil de del

DR. JORGE PINO VERNAZA
NOTARIO XI
CANTON GUAYAQUIL

Dr. Jorge Pino V.
Notario XI

**AUTORIDAD PORTUARIA**
DE GUAYAQUIL, 1958

EL PROGRESO LLEGA A BUEN PUERTO, EL PUERTO CONFIABLE DE GUAYAQUIL

Guayaquil, 22 de marzo de 2007
UCD-000931

Señor Doctor
**ROBERTO GONZALEZ TORRE**
**REPRESENTANTE**
**INTERNATIONAL CONTAINER TERMINAL SERVICES, INC**
Ciudad

De mis consideraciones:

De conformidad con el numeral 6 del Capítulo V de las Bases de la Licitación de la Concesión de Servicio Público en las Terminales de Contenedores y Multipropósito (TCM), notifico a usted formalmente que el Directorio en sesión celebrada el día de hoy, jueves 22 de marzo de 2007, resolvió: *"1.- Una vez que han sido conocidos los informes de la Comisión de Evaluación de fechas 10 de enero de 2007 y 21 de marzo de 2007, respecto a la oferta técnica (sobre No. 1) y de la oferta económica (sobre No. 2), respectivamente presentados por la oferente International Container Terminal Services, Inc. ICTSI, en el sentido de que cumple con todo lo exigido en la documentación licitatoria; considerando el informe presentado en esta sesión por el experto portuario internacional, Ing. Juan Berta Schweizer, con el que se concluye que dicha oferta es conveniente a los intereses de APG; y considerando el informe de la Jefe encargada de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el sentido de que la participante International Container Terminal Services, Inc. ICTSI, no está incursa en causal alguna de descalificación prevista en las bases de la licitación, el Directorio de APG, de conformidad con los numerales 3 y 4 del Capítulo V de las Bases de la Licitación, resuelve adjudicar la Concesión de Servicio Público en las Terminales de Contenedores y Multipropósito (TCM) del Puerto de Guayaquil a la oferta presentada por International Container Terminal Services, Inc. ICTSI. 2. Disponer se notifique la oferente la presente resolución."*

Muy atentamente,

**AB. PATRICIO VINTIMILLA LOOR**
**GERENTE - SECRETARIO DEL DIRECTORIO (E)**

DOY FE: QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
Guayaquil, 27 ABR. 2007
Dr. Jorge Pino Verdezu
NOTARIO XI
CANTON GUAYAQUIL

FFC/avp

Cc: Presidencia
Jefe de la Unidad de Concesiones (E)
Unidad de Secretaría General
Archivo

POR GUAYAQUIL INDEPENDIENTE
Dr. Jorge Pino V.
NOTARIO

Dr. Jorge Pino V. Notario XI

**AUTORIDAD PORTUARIA**
DE GUAYAQUIL, 1958

EL PROGRESO LLEGA A BUEN PUERTO, EL PUERTO CONFIABLE DE GUAYAQUIL

Guayaquil, 20 de abril del 2007
UCD-001245

Señor Doctor
**ROBERTO GONZALEZ TORRE**
**APODERADO ESPECIAL EN EL ECUADOR**
**INTERNATIONAL CONTAINER TERMINAL SERVICES, INC.**
Ciudad

De mis consideraciones:

Conforme lo solicitado en su oficio del 20 de abril del presente año, certifico que el Directorio de Autoridad Portuaria de Guayaquil en sesión celebrada el día 13 de abril del 2007, resolvió: "Aprobar el informe de la Unidad de Asesoría Jurídica presentado en comunicación interna UAJ-398-2007 del 12 de abril de 2007 y consecuentemente, aprobar el texto del proyecto de minuta presentado por la adjudicataria ICTSI en oficio del 03 de abril de 2007."

Atentamente,

**AB. PATRICIO VINTIMILLA LOOR**
**GERENTE - SECRETARIO DE DIRECTORIO (E )**

FFC/avp

Cc: Presidencia
Unidad de Secretaria General
Archivo

Dr. Jorge Pino V. NOTARIO

DOY FE: QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
Guayaquil, 27 ABR 2007
Dr. Jorge PINO Vernaza
NOTARIO XI
CANTON GUAYAQUIL

b). Dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha de notificación de la adjudicación, el Adjudicatario deberá someter a la aprobación de APG el proyecto de minuta definitivo para la escritura de constitución de la Sociedad Concesionaria, el cual deberá reflejar lo previamente presentado por el Adjudicatario en su Oferta en el Sobre Nº 1, Parte I; estando limitadas las modificaciones a aspectos netamente operativos y siempre que no contravengan lo dispuesto en los Documentos Licitatorios y en las Leyes y Normativas Aplicables.

APG sólo podrá denegar la citada aprobación por el incumplimiento de los requisitos establecidos para la constitución de dicha compañía en las Bases y el Modelo de Contrato que la acompaña, así como de aquellos otros que le corresponda cumplir en razón de su habilitación para operar como empresa portuaria. APG deberá pronunciarse dentro de los 15 (quince) días siguientes a la presentación del documento en cuestión por parte del Adjudicatario.

En caso de existir observaciones o cambios requeridos por APG, si el Adjudicatario no estuviere de acuerdo con ellos, podrá solicitar una Audiencia para ser escuchado por el Directorio, organismo que luego de analizar la situación, resolverá de manera definitiva dentro de los 10 días posteriores a la realización de la Audiencia.

c). El Adjudicatario deberá entregar dentro del plazo señalado al inicio de este numeral, seis testimonios de la escritura pública de constitución de la Sociedad Concesionaria, exactamente en los términos aprobados por APG, debidamente aprobada por la Superintendencia de Compañías e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. La discrepancia entre el texto aprobado por APG y el que efectivamente conste en la escritura pública inscrita, será causal de declaración de Adjudicatario Fallido.

## 1.3 Exigencias a la Sociedad Concesionaria

La Sociedad Concesionaria deberá cumplir con las condiciones del Artículo 172 del RGLME, las establecidas en el modelo de contrato aprobado por el Directorio, las exigidas para habilitación como operadora portuaria y, además:

a) Será una sociedad anónima, constituida al amparo de la legislación ecuatoriana y domiciliada en el Cantón Guayaquil.

b) El Adjudicatario deberá poseer el 100% (cien por ciento) de las acciones de la Sociedad Concesionaria.

c) Si el Adjudicatario es un Consorcio, la Sociedad Concesionaria tendrá la misma integración y participación porcentual que aquel.

d) Su objeto social estará limitado al cumplimiento de las obligaciones originadas en el contrato de concesión, incluyendo las actividades de naturaleza portuaria y conexa que se desarrollarán en las instalaciones que conforman la concesión. La Sociedad Concesionaria podrá constituir otras compañías para la participación en otras infraestructuras que tengan relación o incidencia en la Concesión, en actividades conexas o complementarias vinculadas con la Concesión pero fuera del ámbito de acción de la misma, siempre que se cumpla con las normas de la debida y leal competencia.

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
CESION DE DENOMINACION
OFICINA:GUAYAQUIL

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7133009
**TIPO DE TRÁMITE:** CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
**SEÑOR:** GONZALEZ TORRE ROBERTO GABRIEL
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 02/04/2007 4:36:27 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE

INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CESION DEL NOMBRE RESERVADO HA TENIDO

EL SIGUIENTE RESULTADO:

**CONTECON GUAYAQUIL S.A.**
**APROBADO**

**SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPLIRA EL: 18/05/2007**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**AB. MARIO BARBERÁN VERA**
**DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - GUAYAQUIL**

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE
Dr. Jorge Pino V.
NOTARIO

DOY FE: QUE ES FIEL
COPIA DEL ORIGINAL
Guayaquil, 27 ABR. 2007

Dr: Jorge Pino Vernaza
NOTARIO XI
CANTON GUAYAQUIL

Banco Bolivariano

MATRIZ:
Junín 200 y Panamá • 230-5000
Fax: (593-4) 2566378 - P.O. Box 09-01-10184
Télex: 42340 • BNKBOL DE - GUAYAQUIL - ECUADOR

RUC: 0990379017001

# CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

**No.**00001IKC009208-9

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la Compañía en formación **CONTECON GUAYAQUIL S.A.xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx**

La cantidad de **CINCO MILLONES CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

| NOMBRE | CANTIDAD |
|---|---|
| ICTSI LTD. | $500.00 |
| INTERNATIONAL CONTAINER TERMINAL SERVICES INC. | $4,999,500.00 |
| **TOTAL** | $5,000,000.00 |

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del 5.00 %, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la Compañía , a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 23 DE ABRIL DE 2007

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

NOTARIO Dr. Jorge Pino V. GUAYAQUIL INDEPENDIENTE

F.N. 009

NOTARIA XI
REPUBLICA DEL ECUADOR
CANTON GUAYAQUIL

DR. JORGE PINO VERNAZA



agrega a este instrumento. El capital suscrito que queda pendiente de pagar, se solventará en un plazo máximo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil de la presente escritura pública de constitución de la Sociedad Concesionaria. A partir del tercer año contractual y durante toda la vigencia del Contrato de Concesión, la Sociedad Concesionaria tendrá un capital pagado en ningún momento, inferior a diez millones de dólares de los Estados Unidos de América (US$10´000,000.00).----------

**CLAUSULA QUINTA.-** Las fundadoras declaran expresamente que facultan además al abogado patrocinante, Doctor Roberto González Torre, para que lleve adelante todas las gestiones y trámites necesarios para la correcta y legal existencia de la compañía.----------

Agregue Usted, señor notario, las demás cláusulas de ley necesarios para la perfecta validez de este instrumento.- Firmado, firma ilegible: Doctor Roberto González Torre.- Registro Colegio de Abogados del Guayas número siete mil ochocientos treinta y uno.- Hasta aquí la minuta y sus documentos habilitantes agregados, que quedan elevados a Escritura Pública.----------

Quedan agregados a la presente escritura pública los poderes especiales a favor del doctor Roberto González Torre y de la Abogada Coralia González Correa; y, cuenta de integración de capital.----------

Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída en clara y alta voz, toda esta escritura pública a los otorgantes,

POR GUAYAQUIL INDEPENDIENTE
Dr. Jorge Pino V.
NOTARIO

éstos la aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.-

**por INTERNATIONAL CONTAINER TERMINAL SERVICES INC. (ICTSI)**

**ROBERTO GONZALEZ TORRE**
**APODERADO ESPECIAL**
**C.C.** 090896255-8
**CERT. VOT.** 092-0004

**por ICTSI LTD.**

**CORALIA GONZALEZ CORREA**
**APODERADA ESPECIAL**
**C.C.** 091038973-3
**CERT. VOT.** 019-0369

**EL NOTARIO**

**DOCTOR JORGE PINO VERNAZA**

NOTARIA XI
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CANTON GUAYAQUIL

DR. JORGE PINO VERNAZA

gó ante mi, y en fe de ello confiero este **DECIMO TERCER TESTIMONIO**, en veintinueve fojas útiles, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los treinta días del mes de Abril del dos mil siete.-

NOTARIA XI
REPUBLICA DEL ECUADOR
CANTON GUAYAQUIL

DR. JORGE PINO VERNAZA

**DOY FE:** Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución # 07.G.DIC.0002862, dada por la Intendencia de Compañías en Guayaquil, el 02 de Mayo del 2007, se tomó nota de esta Resolución de Aprobacion de la Constitución de la Compañia **CONTECON GUAYAQUIL S.A.,** al margen de la matriz correspondiente.- Guayaquil, 03 de Mayo del 2007.-

**NUMERO DE REPERTORIO: 22.633**
**FECHA DE REPERTORIO: 04/may/2007**
**HORA DE REPERTORIO: 09:05**

**EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL 1-. Certifica:** que con fecha cuatro de Mayo del dos mil siete en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **07.G.DIC.0002862,** dictada por el **Intendente de Compañía de Guayaquil,** el **2 de mayo del 2007,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **CONTECON GUAYAQUIL S.A.,** de fojas **48.468 a 48.526,** Registro Mercantil número **8.674**. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara de Comercio de Guayaquil.. 2.** Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.

***ORDEN: 22633***

$

REVISADO POR:

**AB. TATIANA GARCIA PLAZA**
**REGISTRO MERCANTIL**
**DEL CANTON GUAYAQUIL**
**DELEGADA**

Superintendencia de Compañías

*OFICIO No. SC.SG 2007.* 0007718

*Guayaquil,*

*Señor Gerente*
***BANCO BOLIVARIANO***
*Ciudad*

*Señor Gerente:*

*Cúmpleme comunicar a usted que la compañía* ***CONTECON GUAYAQUIL S.A.,*** *ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.*

*En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.*

*Atentamente,*

*Ab. Miguel Martínez Dávalos*
***Secretario General de la Intendencia de Compañías de Guayaquil***

***Paola.***